RES- DGA-127-2011

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las nueve horas con cinco minutos del día catorce de junio dos mil once.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas.

II. Que el artículo 14 de la Ley General de Aduanas, dispone que "las aduanas prestarán sus servicios durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, salvo que la Dirección General de Aduanas defina y justifique, ante el Ministerio de Hacienda, en casos excepcionales y/o de fuerza mayor, horarios especiales para determinadas aduanas".

III. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.

IV. Que la resolución número RES-DGA-089-2011 de fecha 18 de abril de 2011, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 94 del 17 de mayo de 2011, amplió el horario de atención de las aduanas del país para el Régimen de Exportación en el Proceso de Reconocimiento Físico de Mercancías y Verificación Documental para los DUAS de Exportación y Reexportación.

V. Que se ha interpretado que lo regulado por la RES-DGA-089-2011, obliga a los depositarios aduaneros a mantener abiertas sus instalaciones en los horarios ampliados de las aduanas por lo que se considera oportuno aclarar la resolución en mención y modificar el "CONSIDERANDO V" de la misma.

POR TANTO

Con base en las potestades otorgadas en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes, el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Modificar el "CONSIDERANDO V" de la resolución número RES-DGA-089-2011, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

> **V.** "Que la Dirección General de Aduanas, mediante la resolución número RES-DGA-050-2011 del 22 de febrero de 2011 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 53 del 16 de marzo de 2011, amplió el procedimiento para la transmisión de declaraciones aduaneras de exportación con forma de despacho DAD (Despacho en Aduana Distinta), contemplando la revisión física en el depositario aduanero o terminal de exportación de la jurisdicción de la aduana donde se aceptó la DUA. Agrega la resolución de marras que el sellado de la Declaración de Tránsito Internacional (DTI) y Formulario Único Aduanero Centroamericano (FAUCA), se realizará en la aduana terrestre de salida (Peñas Blancas), situación que se mantiene.

2. Aclarar que la ampliación de horarios detallada en la resolución número RES-DGA-089-2011 en mención, aplica fundamentalmente para las aduanas. Tratándose de los depositarios aduaneros o terminales de exportación, dicha ampliación les aplica

solamente cuando corresponda el desarrollo de una revisión física, y en el tanto exista entre el declarante o el exportador un acuerdo para realizar las revisiones en las instalaciones de un depositario aduanero o terminal de exportación determinado.

3. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Rige a partir de su publicación.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIRECTOR GENERAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

Desiderio Soto Sequeira
Director General de Aduanas

Vº Bº Luis Fdo. Vásquez
Vº Bº Mauricio Morales B.
Vº Bº Guiselle Chaves A.